



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/331 y 184/332

02/08/2016

1760 y 1761

**AUTOR/A:** LAMUÀ ESTAÑOL, Marc (GS)

### RESPUESTA:

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dedica el Título III a la negociación colectiva y a los convenios colectivos, estableciendo en su artículo 90 que los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro (apartado 2) y que ésta dispondrá su publicación obligatoria y gratuita en el "Boletín Oficial del Estado" o en el correspondiente boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, en función del ámbito territorial del convenio (apartado 3).

Por su parte, mediante el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, se creó el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de ámbito estatal o supraautonómico, con funcionamiento a través de medios electrónicos, adscrito a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social como autoridad laboral competente. En su artículo 3 se establece que corresponde a este registro, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, la inscripción de los actos inscribibles previstos en el artículo 2 del citado Real Decreto, de ámbito estatal o supraautonómico.

Del mismo modo, en el apartado 2 del mencionado artículo 3 se dispone que "Las comunidades autónomas crearán y regularán registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos en el ámbito de sus competencias".

En este sentido, las competencias de la Dirección General de Empleo, reflejadas en el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, se circunscriben en la materia objeto de este informe al depósito, registro y publicación de convenios colectivos de ámbito estatal y supraautonómico.

En el mismo sentido, y en relación con la información interesada, se señala que en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre (BOE del 21), sobre transferencia de competencias de la Administración General del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), la competencia en materia de registro y depósito de convenios colectivos con efectos en la provincia de Girona corresponde o bien a la Direcció General de Relacions Laborals i Qualitat en el Treball de la Generalitat de Catalunya, si se trata de convenios de ámbito autonómico, o bien a la Delegación Territorial en dicha provincia si se trata de convenios de ámbito inferior (provincial, de empresa o de centro de trabajo).



Existen por tanto tres fuentes de información según el ámbito territorial al que extiende sus efectos el convenio: provincial o inferior (autoridad laboral de Girona); autonómico (autoridad autonómica); y supraautonómico o estatal (Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social).

No obstante lo anterior, el artículo 17 del mencionado Real Decreto 713/2010 se establece que “..., las autoridades laborales competentes en materia de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, incluida la Administración General del Estado” deben remitir a la base de datos central todo asiento practicado en sus respectivos registros así como la información estadística correspondiente. Dicha información es recibida y tratada por la Subdirección General de Estadística del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, responsable de la elaboración y publicación de los datos estadísticos sobre negociación colectiva.

En este sentido, las estadísticas publicadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social no permiten conocer el desglose a nivel de las cuatro provincias catalanas del número de trabajadores afectados por los convenios de ámbito autonómico de dicha Comunidad. Esa información deberá ser recabada, en su caso, de la mencionada autoridad laboral de la Generalidad de Cataluña.

En consecuencia, sobre la base de la información que está disponible en la página web del Ministerio (<http://www.empleo.gob.es/estadisticas/cct>) y de la facilitada por la Subdirección General de Estadística, se ha elaborado la siguiente tabla de datos sobre el número de trabajadores afectados por un convenio colectivo en la provincia de Girona en los años 2011 a 2015:

AÑO (1)	Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS POR CONVENIO COLECTIVO		
	CC Provinciales o de ámbito inferior (Girona)	CC autonómicos (sin desglose provincial)	CC de ámbito estatal o supraautonómico
2011	85.365	533.560	28.156
2012	80.328	626.699	32.704
2013	74.789	608.990	40.579
2014	50.263	621.752	38.141
2015	41.613	676.530	27.487

- (1) Se refleja el número de trabajadores afectados por los efectos de un convenio colectivo en algún momento a lo largo de cada uno de los años al resultar imposible dar el dato a fecha 31 de diciembre

Madrid, 1 de diciembre de 2016

